

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0292-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 09 de mayo de 2023

**VISTO**, el Informe N° 188-2023-OGC-UNCA, Oficio N° 167-2023-VPI-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 048-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Informe N° 0188-2023-OGC-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emitió Informe Técnico de la modificación del Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados de la Universidad Nacional Ciro Alegría, señalando que, después de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutorio;

Que, mediante Oficio N° 167-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, señala que se ha modificado el

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0292-2023/CO-UNCA

Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, con la finalidad de subsanar la observación del Indicador 24 MV2, requerido por la SUNEDU en cumplimiento a la **CONDICIÓN IV: PROPUESTA EN INVESTIGACIÓN**; en tal sentido solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la aprobación de la modificación del Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados, detallando las modificaciones efectuadas, siendo las siguientes:

- En el **Artículo 9. Del Capítulo III Reconocimiento del Proyecto Autofinanciado**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

**Dice:**

El Vicerrectorado de Investigación, en adelante, VRI, reconoce los proyectos de investigación autofinanciados de sus docentes como parte de su producción científica, si (i) están articuladas a las líneas de investigación, (ii) constituyen investigaciones novedosas enfocadas en resolver alguna de las problemáticas y demandas locales, regionales y/o nacionales, (iii) se desarrollan dentro del plazo establecido en el presente reglamento y (iv) cuentan con la constancia de viabilidad del Comité de Ética en Investigación - UNCA. En dicho caso, estos proyectos deberán ser registrados en el Instituto de Investigación, previa evaluación por pares. (...)

**Debe decir:**

**Artículo 9.**

El Vicerrectorado de Investigación, en adelante, VRI, realiza una convocatoria anual para el reconocimiento de proyectos autofinanciados. El VRI reconoce los proyectos de investigación autofinanciados de sus docentes como parte de su producción científica, si (i) están articuladas a las líneas de investigación, (ii) constituyen investigaciones novedosas enfocadas en resolver alguna de las problemáticas y demandas locales, regionales y/o nacionales, (iii) se desarrollan dentro del plazo establecido en el presente reglamento y (iv) cuentan con la constancia de viabilidad del Comité de Ética en Investigación - UNCA. En dicho caso, estos proyectos deberán ser registrados en el Instituto de Investigación, previa evaluación por pares. (...)

- En el **Numeral 2. Del Artículo 10. Del Capítulo III Reconocimiento del Proyecto Autofinanciado**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

**Dice:**

2. Una carta de compromiso (Anexo 2) de presentar informes trimestrales (de acuerdo con el Anexo 07) e informe final (de acuerdo con el Anexo 08) del proyecto de investigación.

**Debe decir:**

2. Una carta de compromiso (Anexo 2) de presentar informes trimestrales (Anexo 07) e informe final (Anexo 08) del proyecto de investigación.

- En el **Numeral 1 del Artículo 19. Del Capítulo IV Infracciones y sanciones**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

**Dice:**

1. Infracciones leves:

a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, humanística y tecnológica.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0292-2023/CO-UNCA

- b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación o innovación.
- c) Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
- d) Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.

### Debe decir:

#### 1. Infracciones leves:

- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, humanística y tecnológica.
- b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación o innovación.
- c) Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”;*

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;* conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 167-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 048-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA,

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0292-2023/CO-UNCA

mediante Oficio N° 167-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 167-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN BARRIO MANTURANO PEREZ  
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL